

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00097 00

1. En cuanto a la diligencia de notificación respecto de la señora Gloria Inés Blanco Alvarado, que fue arrimada por la parte actora (Pdfs. 32-33), el Juzgado no la tendrá en cuenta debido a que no cuenta con el respectivo acuse de recibido del que trata el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, como puede apreciarse en el Pdf. 48, la remisión de la notificación de que trata la mentada norma y sobre la misma demandada Gloria Inés Blanco Alvarado, sí cumple con los requisitos establecidos por el legislador.

En consecuencia, se tendrá notificada a Gloria Inés Blanco Alvarado, de manera personal (artículo 8° de la Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló medio exceptivos, a través de apoderado (Pdf. 066).

2. Se reconoce personería a los abogados Andrés Felipe Camacho González y Leonardo Mejía López, como apoderados de Gloria Inés Blanco Alvarado, conforme al artículo 74 del C. G. del P. (Pdf.068), advirtiendo desde ya que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea ambos gestores judiciales (Inciso 3° Art. 75 C.G.P.)

3. Obra en los Pdfs. 44 y 52, diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto de los demandados María Stella Blanco Alvarado, María Elvira Blanco Alvarado y Luis Antonio Blanco Alvarado.

3.1. Los demandados María Stella Blanco Alvarado y Luis Antonio Blanco Alvarado, conforme se puede apreciar en los Pdfs. 44 y 52, se tendrán por notificados por aviso (Art. 292 C. G. del P.). La primera en mención, dentro del término que la ley le concede para ejercer su derecho a la defensa, guardó silencio.

3.2. La notificación intentada a la demandada María Elvira Blanco Alvarado, no cumple los presupuestos contenidos en el artículo 291 del C. G. del P., puesto que la remisión del citatorio fue devuelta bajo la causal de devolución: "*residente ausente*" (Pdf. 44 Pág. 4)

No obstante, a través de su apoderado Hernando Vásquez Valenzuela (también de Luis Antonio Blanco Alvarado) se notificó de manera personal, según consta en acta que milita en el Pdf. 058.

3.2. Se reconoce personería al abogado Hernando Vásquez Valenzuela, como apoderado de Luis Antonio Blanco Alvarado y María Elvira Blanco Alvarado, conforme al artículo 74 del C. G. del P. (Pdfs. 54-55).

Dentro del término de traslado, Luis Antonio Blanco Alvarado y María Elvira Blanco Alvarado, oportunamente contestaron la demanda y formularon medios exceptivos a través de su representante judicial.

4. En atención a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por secretaría contrólense el término de cinco (5) días, para que la parte actora se pronuncie sobre los medios defensivos planteados, conforme lo indica el artículo 370 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fae0ffcddcd1401958d4f7f9669495982a7025cf0094e53e42b1a0778fa2b7**

Documento generado en 18/05/2023 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>